



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 155 -2018-AMPI

ICA, 26 FEB 2018

**Visto:** El expediente administrativo N° 0010940-2017, don Edwin Henry Uchuya Lazarte, al amparo del Art. 211° del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer la Nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 670-2017GDESC-MPI de fecha 24 de julio del 2017 y la Resolución de Gerencia N° 2898-2017-GDU-MPI de fecha 09 de setiembre del año 2017, el Informe N° 739-2017-GDESC-MPI y el informes Legales N° 023, 034-2018-HABH-GAJ-MPI, y:

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, la Resolución de Multa Administrativa N° 670-2017-GDESC-MPI: Resuelve en su Artículo Primero.- Hacer efectivo la Sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 1652-2017, a Edwin Henry Uchuya Lazarte, con giro Servicio de Radio Difusión "Radio Nova", ubicado en Av. J.J. Elias N° 692 - Int., de esta ciudad, por el motivo expuesto; en Consecuencia, hágase efectiva la Multa que asciende a la suma de S/. 1,620.00 (Mil Seiscientos con 00/100) soles.

Que, la Resolución Gerencial N° 2898-2017-GDESC-MPI: Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Consentida y Firme, la Resolución de Multa Administrativa N° 670-2017-GDESC-MPI, de fecha 24 de julio del 2017, consecuentemente dese cumplimiento a su Artículo Segundo, elévese dicha resolución con todos sus actuados y antecedentes al Servicio de Administración Tributaria SAT - ICA, con la debida nota de atención a efecto que en vía de Ejecución Coactiva, proceda a su estricto cumplimiento, conforme a sus facultades, debiendo quedar copias certificadas de las piezas procesales para el control del Archivo de esta Gerencia.

Que, el recurrente en sus fundamentos facticos de su recurso de nulidad hace de conocimiento que con fecha 28 de noviembre del 2017, un trabajador de la UGEL-ICA, le entrego la Resolución Gerencial N° 2898-2017-GDESC-MPI, de fecha 09 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, de esta Comuna Iqueña; haciendo sus averiguaciones con el trabajador de la UGEL-ICA, el cual le entrego el acto administrativo le manifestó que las resoluciones en las que ha interpuesto la nulidad habían sido dejado por debajo de la puerta principal del inmueble ubicado en la Av. J.J. Elias N° 692, cuyo domicilio que cuenta con una sola puerta principal, el cual tiene tres pisos en su edificación, y en su interior existen diversas oficinas y que la radio que conduce ocupa el segundo piso y el primer piso se encuentran las oficinas de la UGEL- ICA, sosteniendo que nunca se la he notificado ninguna resolución en la dirección donde se ubica la radio, ni mucho menos en su domicilio habitual; asimismo señala que el Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444, se refiere a " la notificación de un acto administrativo debe ser personal al administrado interesado o afectado por el acto en su domicilio; adicionándose a ello que la autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni notificar el orden de apelación establecido en la ley bajo sanción de nulidad de la notificación".

Que, el administrado indica que ha realizado la revisión de los actos administrativos el cual ha interpuesto la nulidad, señalando que estas no cuentan con fecha ni hora del acto de notificación, el cual le habría permitido contabilizar el plazo que le concede la ley para que pueda interponer su recurso impugnativo correspondiente y que se ha trasgredido en lo establecido en el Art. 21.3 del TUO de la ley N° 27444, sosteniendo que en el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, si esta se niega se hará constar en el acta, aduciendo que se ha incumplido con las formalidades y exigencias que establece la Ley. Asimismo señala que se le ha notificado sendas resoluciones en domicilio distinto a su domicilio habitual por lo que su persona nunca se habría dado por enterado de las citadas.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Notificaciones y el proceso administrativo y que se ha venido notificando en un domicilio que no le pertenece, trasgrediendo su derecho a la defensa, por lo que se le ha seguido un proceso administrativo a sus espaldas, lo que conlleva a la nulidad de todo lo actuado.

Que, el recurrente señala que resulta irrisorio que se le haya impuesto la multa administrativa por aperturar y/o conducir un establecimiento sin la Licencia de Funcionamiento por conducir supuestamente "Radio Nova" y que su persona no tiene ningún vínculo contractual ni extracontractual con dicha Empresa de Radio Difusión, y que la persona que se encuentra como representante legal de la Empresa es doña Eliana Marisol Huayra Moreno, quien cuenta con la Licencia de Funcionamiento, adjuntando a su recurso copia de la solicitud presentada por ante esta Comuna Iqueña, para la tramitación de la referida licencia de fecha 26 de abril del 2017, antes que se impusiera la notificación de infracción.

Que, el impugnante en su recurso solicita la nulidad del acto de notificación, de la Resolución de Multa Administrativa N° 670-2017-GDES+MPI y de la Resolución Gerencial N° 2898-GDESC-MPI, ambas expedidas por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de esta Comuna, declarando consentidas y firmes los actos administrativos señalados líneas arriba; argumentando que no se le ha notificado con las formalidades de Ley, en su domicilio habitual ningún acto administrativo; al respecto y a lo establecido el Art. 18° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto en los recaudos del expediente administrativo de folios 26 al 29, se aprecian; la cedula de notificación, el acta de entrega del acto resolutorio, el acta de notificación con aviso previo y el aviso de notificación a lo que se refiere a la Resolución de Multa n° 670-2017-GDESC-MPI y respecto a la Resolución Gerencial N° 2898-2017-GDESC-MPI, de folios 20 al 23 corre la cedula de notificación, el acta de entrega del acto resolutorio, el acta de notificación con aviso previo y el aviso de notificación; consecuentemente en forma documentada se acredita que se ha cumplido con lo establecido en el TUO de la ley 27444.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, el administrado al interponer la Nulidad de la Resolución de Multa N° 670-2017-GDESC-MPI de fecha 24 de julio del 2017 y la Resolución de Gerencia N° 2898-2017-GDESC-MPI de fecha 09 de setiembre del año 2017, dentro sus medios de defensa sostiene que las notificaciones de los actos administrativos no se ha efectuado de acuerdo a Ley; y efectuando la revisión de la documentación que corre en autos de folios 32 corre la Notificación de Infracción N° 01652 de fecha 01 de junio del 2017, en el cual el administrado se negó a firmar, de folios 33 se aprecia el Acta de Inspección y verificación al momento de la fiscalización. Referente a la notificación de la Resolución de Multa N° 670-2017-GDESC-MPI, de folios 26, 27, 28 y 29 se aprecia la Cedula de Notificación del Acto Administrativo, de fecha 25 de julio del 2017, acta de entrega del Acto Resolutorio, el acta de notificación con aviso previo de fecha 27 de julio del 2017, y el Aviso de notificación de la misma fecha. En la Resolución de Gerencia N° 2898-2017-GDESC-MPI, se aprecia de folios 20, 21, 22 y 23; la cedula de notificación de la resolución señalada de fecha 11 de octubre del 2017, el acta de entrega del acto resolutorio de la misma fecha, el Acta de Notificación con Aviso Previo de fecha 10 de octubre del 2017, y el Aviso de Notificación de la misma fecha. Consecuentemente con la documentación señalada se establece que las notificaciones se han realizado de conformidad lo establece el TUO de la ley N° 27444. Asimismo el recurrente señala cuenta con la respectiva Licencia de funcionamiento la cual adjunta a su recurso solamente adjunta copia de la Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento de fecha 26 de abril del 2017.

Que, el Artículo 10° numeral 1, Causales de Nulidad del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único la ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General; La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, el Art. 245.1 Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



A cualquier de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Que, conforme al Artículo 1.1 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta".

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 115º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado, pese a que no se ajusta al procedimiento establecido. Consecuentemente la Nulidad no es un Recurso Impugnativo ya que el plazo para apelar los actos administrativos, han transcurrido en exceso y el acto administrativo se encuentra consentido en todos sus extremos

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones. Conferidas en la ley Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informes legales Nº 023, 034-2018-HABH-GAJ-MPI y a las visiones de estilo.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Improcedente la Nulidad interpuesta por don Edwin Henry Uchuya Lazarte contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 670-2017GDESC-MPI de fecha 24 de julio del 2017 y la Resolución de Gerencia Nº 2898-2017-GDU-MPI de fecha 09 de setiembre del año 2017, consecuentemente se ha demostrado con la documentación que se aprecian el en expediente administrativo que los actos administrativo se encuentran debidamente notificados asimismo; el acto administrativo se encuentra consentida en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Transcripción Nº 135-18 Fecha: 26 FEB 2018  
Entidad: Informative

Señor (a)  
Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución Nº 135-18 de fecha 26 FEB 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Edwin Henry Uchuya Lazarte  
Reg. 4219 - CAI  
SECRETARIO GENERAL MPI